

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL
JUAN SANTOS ATAHUALPA**

**LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N°
033-2018-SUNEDU/CD**



**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA SELVA
CENTRAL JUAN SANTOS
ATAHUALPA**

**Aprobado con Resolución de Comisión
Organizadora N° 145-2022-CO/UNISCJSA**

ABRIL - 2022

	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	"REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNISCJSA"
--	---	--

CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Documento de Aprobación	Fecha	Descripción de la Modificación
PRIMERA	Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-CO/UNISCJSA	02/04/2022	Ley Universitaria N° 30220 Resolución de Consejo Directivo N° 076-2017-SUNEDU/CD
SEGUNDA	Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2022-CO/UNISCJSA	27/04/2022	Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Elaborado / Modificado	Revisado	Aprobado
Defensoría Universitaria Fecha de elaboración: 22-04-2022	Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fecha de revisión: 25-04-2022	Comisión Organizadora UNISCJSA Fecha de aprobación: 26-03-2022





AUTORIDADES

Presidente	:	Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Vicepresidenta Académica	:	Dra. Luis Ernesto Tapia Lujan
Vicepresidente de Investigación	:	Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano





ÍNDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto	5
Artículo 2° Finalidad	5
Artículo 2° Base Legal	5
Artículo 4° Alcance	6
Artículo 5° Ámbito de Aplicación	6

TITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 6° Principios y Enfoques de Actuación	6
Artículo 7° Definiciones	6

TITULO III

CONFIGURACION, MANIFESTACIONES Y PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8° Configuración del Hostigamiento Sexual	7
Artículo 9° Manifestaciones de Hostigamiento Sexual	8
Artículo 10° Prevención de los actos de Hostigamiento Sexual	9

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 11° Fases del Procedimiento de Investigación y Sanción del H.S.	10
Artículo 12° Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del H.S.	11

TITULO V

DESARROLLO DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 13° Investigación Preliminar	12
Artículo 14° Reglas de la Investigación Preliminar	13
Artículo 15° Procedimiento Administrativo Disciplinario	15
Artículo 16° Etapa de Instrucción	15
Artículo 17° Etapa Resolutiva	15
Artículo 18° Etapa de Impugnación	16
Artículo 19° Extensión Adicional del PAD	16
Artículo 20° Causales de Abstención	16
Artículo 21° Sanciones Aplicables	17
Artículo 22° Confidencialidad	18
Artículo 23° Actuación en casos de Renuncia o término de la relación contractual	18
Artículo 24° Derecho de acudir a otras instancias	18
Artículo 25° Falsa queja o denuncia	18

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26° De la comunicación a SUNEDU	19
Artículo 27° Obligación de informar al Ministerio Público	19
Artículo 28° Custodia de Expedientes	19

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXOS 1, 2 y 3	20
-----------------	----



“REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – UNISCJSA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º OBJETO

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones y el procedimiento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA).

ARTÍCULO 2º FINALIDAD

Contar con un documento que atienda y/o responda a la prevención, detección y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual, fomentando una comunidad universitaria libre de hostigamiento sexual, en el marco de la normativa vigente y en ejercicio de su autonomía universitaria.

ARTÍCULO 3º BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1410, que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 021-2021 - MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 328 - 2021 - MINEDU, que aprueba los nuevos lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos, para la prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad





ARTÍCULO 4° ALCANCE

El presente reglamento es de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Autoridades de la universidad: Rector/a, Vicerrectores/as, decanos/as, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces de la universidad.
- b) Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia de la universidad.
- c) Jefes/as de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.

Asimismo, dentro de los alcances de este documento normativo, se encuentran también egresados/as y graduados/as y exalumnos/as.

ARTÍCULO 5° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento es aplicable a las acciones de prevención e intervención frente a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, o cualquier otro tipo de sujeción, dentro o fuera de la universidad, así como a través de medios digitales y se realice por o hacia alguna de las personas incluidas en el alcance del presente cuerpo reglamentario.



TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6° PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE ACTUACIÓN

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP; desde el principio de integridad, dignidad y defensa de la persona, garantizando se goce de ambientes saludables y armoniosos sin ningún tipo de discriminación por razones de género, brindando una intervención inmediata y oportuna, con celeridad y confidencialidad, lo cual incluye medidas de protección de las víctimas y la no revictimización. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en los plazos establecidos en la presente normativa y respetando las garantías del debido proceso.

Asimismo, en concordancia con el art. 5° del Reglamento de Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la presente normativa se interpreta y aplica considerando, especialmente, el enfoque de género, interculturalidad, discapacidad, intergeneracional, derechos humanos, Interseccionalidad, y centrado en la víctima.



ARTÍCULO 7º DEFINICIONES

- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; entre otras de similar naturaleza. Estas conductas de naturaleza sexual se pueden dar de manera presencial o a través de medios virtuales.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- g) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- i) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- j) **Violencia de género:** Acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.



TÍTULO III

CONFIGURACIÓN, MANIFESTACIONES Y PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 8º CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

Para que se configure el hostigamiento sexual no es necesario que:

- a) Se acredite reiterancia en la conducta desarrollada o que el rechazo de la víctima sea expreso.
- b) Existan grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
- c) El acto de hostigamiento sexual se haya producido durante la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar.
- d) Ocurra en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

ARTÍCULO 9º MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que configure alguno de los supuestos antes mencionados, así como mediante:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Uso de términos de naturaleza o connotación sexista (escritos o verbales), así como todo comportamiento o acto que promueva o refuerce estereotipos de género en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- e) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- f) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- g) Envío de email, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, imágenes o fotografías de igual connotación.
- h) Llamadas, video llamadas, o mensajes con contenido sexual.
- i) Amenazas o difusión de rumores de contenido sexual, fotografías o videos de igual connotación.
- j) Hechos que constituyen hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.
- k) Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.

Cuando la persona hostigada es adolescente, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual constituye mayor gravedad.



ARTÍCULO 10º PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

10.1. Diagnóstico

La UNISCJSA, a través de Bienestar Universitario en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, realiza anualmente evaluaciones de diagnóstico, las mismas que podrán ser exclusivas o incorporarse dentro de las ya existentes sobre clima laboral, educativo o de cualquier otra índole, con el fin de obtener un diagnóstico de posibles situaciones de hostigamiento sexual y sexista, así como de otras formas de violencia de género, desigualdades o discriminaciones que suceden en la UNISCJSA. Asimismo, deberá garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as o entrevistados/as.

El diagnóstico podrá considerar:

- Información desagregada por sexo, edad, lugar de procedencia, discapacidad, facultad, escuela, tipo de miembro de la comunidad universitaria, auto identificación étnica, entre otros.
- Preguntas o mecanismos que permitan identificar acciones de mejora para la prevención; la necesidad de realizar cambios estructurales o sistemáticos para prevenir el hostigamiento sexual, y la respuesta frente de hostigamiento sexual y toda forma de violencia de género, así como para la promoción de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

10.2. Medidas de prevención del hostigamiento sexual

La UNISCJSA, a través de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con Bienestar Universitario, realiza las siguientes acciones de prevención:

- a) Planificar y realizar talleres, coloquios o seminarios que aborden las causas y consecuencias del hostigamiento sexual.
- b) Por lo menos una (1) capacitación al inicio de la relación educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente documento.
- c) Una (01) capacitación anual especializada para los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual y los demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas y el desarrollo del procedimiento.
- d) Realiza anualmente eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como capacitación al personal de la universidad sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual y toda forma



de violencia de género, para promover una cultura de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

e) La UNISCJSA, a través de su portal electrónico, las redes sociales, medios escritos u otros medios internos informa y difunde de manera pública y visible la siguiente información, en formato legal y amigable:

- La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento.
 - La Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprobó los nuevos Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, y el presente documento normativo.
 - Documentos normativos internos vigentes vinculados a la materia.
 - Ejemplos de conductas que constituirían actos de hostigamiento sexual de connotación de naturaleza sexual y sexista, basados en hechos que recreen manifestaciones de hostigamiento sexual y podrían darse en la comunidad universitaria, así como las correspondientes sanciones aplicables.
 - Canales de atención de quejas o denuncias con las que cuenta la universidad, dentro o fuera del ámbito universitario.
 - Tipo de atención que recibir en materia de hostigamiento sexual y violencia de género: psicológica y médica dentro o fuera de la universidad. Adicionalmente, la universidad, en el marco de su autonomía y en la medida que sus recursos lo permitan podrá brindar otros servicios de atención legal, social, entre otros.
- Formato para la presentación de la queja o denuncia, el flujo del procedimiento de atención y sanción del hostigamiento sexual en la universidad, y el acta de derechos de la persona denunciante, cuando corresponda.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11° FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, las siguientes:

- **Investigación preliminar**
- **Procedimiento Administrativo Disciplinario:**
 - Etapa de Instrucción
 - Etapa Resolutiva
 - Etapa de Impugnación

ARTÍCULO 12° AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

12.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, y la etapa de instrucción y realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de establecer los hechos imputados.

La Secretaría de instrucción puede estar compuesta por un integrante titular y suplente, siendo designados por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la misma, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, por el plazo de dos (2) años.

El/La secretario/a de instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, contará con conocimientos y/o formación en violencia de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dicha Comisión puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la misma, por el plazo de dos (2) años, su conformación es de tres (miembros): Un docente ordinario quien preside la comisión, el



Defensor Universitario y Un estudiante del tercio superior. Los acuerdos de la comisión se adoptan por mayoría simple.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en violencia de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12.3. Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, pudiendo estar compuesto por miembros titulares y suplentes, siendo designados por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente de la misma por el plazo de dos (2) años, su conformación es de tres (miembros): Dos docentes ordinarios de categoría principal, de los cuales integrará una docente, la misma que deberá presidir el Tribunal, y Un estudiante del tercio o quinto superior. Los acuerdos del Tribunal se adoptan por mayoría simple.

Los miembros del Tribunal deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en violencia de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 13° INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Es la fase previa al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la cual se reúnen los elementos de convicción, de cargo o descargo y se realizan las diligencias pertinentes destinadas a corroborar los hechos denunciados, con el objeto de determinar el inicio o el archivo de la denuncia.



ARTÍCULO 14º REGLAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

14.1. Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

La Universidad pone a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia que figura en el Anexo N° 01 del presente reglamento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante" que figura en el Anexo N° 02, si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento; asimismo se tomará las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de acuerdo con el anexo antes señalado.

14.2. Atención médica y psicológica

La Universidad, a través de la Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, cercanas, a los que puede acudir, tales como los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud Mental Comunitarios, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otras.

Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.



El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

14.3. Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos la Secretaría de instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

Las medidas de protección a favor de la víctima, son:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente al presunto hostigador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en caso se trate de una denuncia formulada contra un/a docente.

14.4. Descargos de la Queja o Denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.





ARTICULO 15° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, comprende el conjunto de etapas y actuaciones, que deben seguirse para determinar la responsabilidad administrativa del denunciado o quejado, y aplicar la sanción correspondiente.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, está comprendido de las siguientes etapas:

ARTÍCULO 16° ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

- a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra la persona investigada
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan: Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) Notifica el Informe Inicial de Instrucción a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios, en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.



ARTÍCULO 17° ETAPA RESOLUTIVA

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, el cual realiza las siguientes actuaciones:

- a) Notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada (quejado/a o denunciado/a), otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.



- b) A criterio de la Comisión o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
- c) El fin de la audiencia mencionada, es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- d) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- e) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.



ARTÍCULO 18º ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Esta etapa se encuentra a cargo del Tribunal Disciplinario, el cual realiza las siguientes actuaciones:

- a) Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación ante la referida Comisión.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.



ARTÍCULO 19º EXTENSIÓN ADICIONAL DEL PAD

De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario podrá extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación.

El incumplimiento de los plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO 20º CAUSALES DE ABSTENCIÓN



Las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en la investigación preliminar o en el procedimiento administrativo disciplinario, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en la investigación preliminar o procedimiento administrativo disciplinario que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes.
- e) Si en ellos se constituye la figura de denunciante o quejado/a.
- f) Otros que la universidad considere.

Si las situaciones descritas se presentan en relación con alguna autoridad competente de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, dicho autoridad presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

De igual modo, los plazos no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, descritos en el artículo 11° del presente reglamento, podrán igualmente solicitar que asuma el miembro o autoridad suplente

ARTÍCULO 21° SANCIONES APLICABLES

En caso de responsabilidad administrativa, las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad.

La sanción aplicable a los/as docentes por realizar conductas de hostigamiento sexual es la destitución conforme lo establece el artículo 95° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la normativa interna de la universidad.



En el caso que el/la presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante, será sancionado según la gravedad de los hechos, con amonestación escrita, separación hasta por dos (2) periodos lectivos y separación definitiva, conforme lo establecido en el art. 101° de la Ley Universitaria, concordante con la normativa interna de la universidad.

En el caso que el/la presunta/o hostigador/a sea una persona con vínculo de naturaleza civil con la universidad, se resolverá su contrato de forma inmediata y de ser el caso, se pondrá de conocimiento al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

En el caso que el/la presunta/o hostigador/a sea un/a egresado/a, graduado/a o exalumnos/as, la universidad establece las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 22° CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

ARTÍCULO 23° ACTUACIÓN EN CASOS DE RENUNCIA O TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL O ANÁLOGOS

Instruido el procedimiento administrativo disciplinario, la renuncia, cese, el término de la relación contractual u análogo de la presunta víctima con LA UNIVERSIDAD, no exime de proseguir o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente. Si durante el procedimiento precitado, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la universidad o finaliza su vínculo contractual, ésta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 24° DERECHO DE ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

ARTÍCULO 25° FALSA QUEJA O DENUNCIA

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.



TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26° DE LA COMUNICACIÓN A SUNEDU

La Universidad, a través de la Secretaría de Instrucción, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas sobre Hostigamiento Sexual, procedimientos y medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

De igual forma, la Secretaría de Instrucción en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Universitario, reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico, en materia de prevención del hostigamiento sexual, a los que alude el art. 10° del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.



ARTÍCULO 27° OBLIGACION DE INFORMAR AL MINISTERIO PUBLICO

En concordancia con el numeral 10.4 del art. 10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso alguna de las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual, advirtiesen de la queja o denuncia, hechos de carácter delictuoso, deberán poner en conocimiento del Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.



ARTÍCULO 28° CUSTODIA DE EXPEDIENTES

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de Secretaría de Instrucción, por el plazo que dispongan las normas internas de la universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.





TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona que denuncia, presunta persona hostigada y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la universidad, en función a las graves consecuencias emocionales y psicológicas que puede provocar en la presunta persona hostigada.

SEGUNDA. - La implementación de lo establecido en el presente documento normativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la universidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, rigen supletoriamente la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, las normas laborales aplicables, y demás normas legales o reglamentarias regulatorias.

CUARTA. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA. - La implementación de lo establecido en el presente documento normativo

SEXTA. - Quedan derogadas expresamente todas las resoluciones y demás normas internas que se opongan al presente reglamento.





ANEXO N° 1

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - UNISCJSA**

....., de.....de 20....

Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNISCJSA

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y modificatorias.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a		Personal docente
	Personal no docente		Prestador/a de servicios
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Presidente de C.O.	Vicepresidente Académico.	Vicepresidente de Investigación
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ 5. _____	
--	--



VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y modificatorias.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y modificatorias. Sin otro particular, me suscribo.

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

¹-Declaración de testigos.
 -Documentos públicos y/o privados.
 -Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
 -Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
 -Cualquier otro medio idóneo.



**ANEXO Nº 02
ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

En la ciudad de, siendo lashoras del día....., se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central “Juan Santos Atahualpa”, la persona de, identificado con DNI N°....., y domiciliado en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley Nº 27942 Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-MINP y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigar/a
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emitan la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo entre ellas.

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe de Instrucción ;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribuna Disciplinario;
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Así mismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:.....
.....
.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

DENUNCIANTE



Huella Digital



ANEXO Nº 03 "FLUJIGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNISCISA"

